

12

709



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0543

Bogotá, D.C.

RADICADO ORFEO 2014120880100134E
EXPEDIENTE No. 8726 DE 2014. LEY 232 DE 1995.

RESOLUCIÓN No.

FECHA.

05 DIC 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8726 DE 2014, LEY 232 DE 1995, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ E ORTIZ, UBICADO EN LA CALLE 63 A No. 27 - 16 DE ESTA CIUDAD.

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ E ORTIZ", con actividad de MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ubicado en la Calle 63 A No. 27 - 16, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con el Radicado Orfeo No. 20141220052792, de fecha 10 de junio de 2014, remitido por la señora **CAROLINE GARCÍA LÓPEZ**, mediante el cual denunció el que el propietario del inmueble ubicado en la Calle 63 A No. 27 - 20/22 Lote 003, dio en arriendo el predio para un taller de mecánica y el uso específico es para vivienda y no para comercio. (Folio 1-3).

A través del Radicado Orfeo No. 20141230107961, de fecha 17 de junio de 2014, esta Alcaldía Local requirió al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 A No. 27 - 20/22 Lote 003, con el fin verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995 (Folio 5).

Mediante Auto del 11 de julio de 2014, este Despacho avocó conocimiento y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 6).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

7 10
Nº. 0543

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

5 DIC 2016

A través de Radicado Orfeo No. 20151230233531 del 17 de diciembre de 2015, este Despacho le concedió al señor **EDILBERTO ORTIZ PACHÓN**, Propietario del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ E ORTIZ**", ubicado en la Calle 63 A No. 27 – 16, el término concedido en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para que presentara Alegatos de Conclusión. (Folio 37).

Mediante Radicado Orfeo No. 20161220009122, el señor el señor **EDILBERTO ORTIZ PACHÓN**, Propietario del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ E ORTIZ**", ubicado en la Calle 63 A No. 27 – 16, presentó Alegatos de Conclusión con los cuales allegó a este Despacho, copias de los siguientes documentos: Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, Licencia de Construcción No. LC 14-20955 expedida por la Curaduría Urbana No. 2, Concepto sanitario favorable emitido por el Hospital de Chapinero, la Matrícula Mercantil, Rut y Rit. (Folios 38 - 54).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para decidir la presente actuación administrativa, este Despacho tendrá en cuenta el mandato contenido en la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, observará que cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para proceder de conformidad con las disposiciones de la Ley 232 de 1995, a saber:

"Artículo 49. Contenido de la decisión.

El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

No existe ninguna duda de que el pliego de cargos es la base estructural de la presente actuación administrativa, a través del cual se circunscribe la imputación específica de los hechos constitutivos de la presunta falla evidenciada y se concreta la base de responsabilidad, lo cual le permite al investigado ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción, pero igualmente delimita la atribución de la autoridad local a los cargos específicos y concretos formulados, de ahí que el fallo que se emita deba guardar coherencia y congruencia con el pliego de cargos, y sólo pueda examinar la conducta imputada.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

711
No. 0543

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

15 DIC 2016

de Uso I, Tratamiento: Consolidación, Modalidad: Con densificación moderada, Área de Actividad: Residencial, Zona: Zona residencial con zona delimitada de comercio y servicios, reglamentada por el Decreto 262 de 2010, donde se estableció que para ese sector, la actividad desarrollada por el citado establecimiento de comercio, no se encuentra contemplada.

No obstante si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma.

Por consiguiente, es claro para el Despacho que el establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ E ORTIZ**", con actividad de **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, de propiedad del señor **EDILBERTO ORTIZ PACHÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.322 de Bogotá, cumple con el uso del suelo, ya que aportó la Licencia de Construcción No. LC 14-20955 expedida por la Curaduría Urbana No. 2, en la cual está autorizado el uso de la actividad desarrollada actualmente por el establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 8726 DE 2014, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del señor **EDILBERTO ORTIZ PACHÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.322 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ E ORTIZ**", con actividad de **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, ubicado en la Calle 63 A No. 27 - 16, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.